

RESOLUCION N° 4680

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO
DE 2008"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE.**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984 el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital N°. 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2874 del 22 de Agosto de 2008, "por medio de la cual se otorgo permiso de vertimientos y se hacen uno requerimientos" a la sociedad denominada AGROINDUSTRIAS UVE S.A. con NIT. 860.065.624-5 ubicada en la Calle 17 B N° 32 - 28, de la Localidad de Puente Aranda, en la cual se le otorga a la referida industria permiso de vertimientos por el termino de (5) cinco años.

De conformidad con el radicado interno N° 2009IE10958 por el cual se solicitó a esta dependencia aclarar el articulo cuarto de la Resolución 2874 del 22 de Agosto de 2008, por el cual se requiere a la empresa para que presente la caracterización en el mes de octubre de 2008.

En este sentido esta Secretaría procederá a aclarar el mencionado artículo, en tanto que su redacción es confusa y no deja claro el fin de la caracterización del vertimiento la cual debe tener una periodicidad anual por el término de otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana

RESOLUCION N° _____
"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008"

fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente – DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al 109 del 06 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en el artículo 1º, en el Director de Control Ambiental la función de "expedir los actos administrativos de tramite o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.

En este mismo contexto, el artículo primero, literal b) de la Resolución 3691 del

RESOLUCION N° _____
**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO
DE 2008"**

13 de mayo de 2009 consagrara:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decida solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)

En mérito de lo expuesto,

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 2874 del 22 de Agosto de 2008, *"por medio de la cual se otorga el mencionado permiso de vertimientos y se hacen unos requerimientos"*, respecto a la confusa redacción del artículo cuarto de la precitada Resolución en cuanto al allegamiento de carácter anual de la caracterización del vertimiento por parte de la empresa AGROINDUSTRIAS UVE S.A.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán la aclaraciones a la precitada resolución ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare el mencionado error.

El artículo 3º del C.C.A., establece: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) *"Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*:

El Decreto 109 del 16 de Marzo de 200), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*.

"Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen

RESOLUCION N° _____
**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO
DE 2008"**

permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. .

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto 109 de 2009, función que se delegó mediante resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 en su artículo 1º, en el Director de Control Ambiental la función de *"expedir los actos administrativos de tramite o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas.*

En este mismo contexto, el artículo primero, literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 consagrara:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decida solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo cuarto de la Resolución 2874 del 22 de Agosto de 2008, mediante la cual Resolución No. 2874 del 22 de Agosto de 2008, *"por medio de la cual se otorgo permiso de vertimientos y se hacen uno requerimientos"* a la sociedad denominada AGROINDUSTRIAS UVE S.A. con NIT. 860.065.624-5 ubicada en la Calle 17B N° 32 - 28, de la Localidad de Puente Aranda, en el entendido que la caracterización que trata el artículo de la citada Resolución debe presentarse de manera anual, este artículo quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: *requerir a la sociedad comercial AGROINDUSTRIAS U.V.E. S.A. ubicada en la Calle 17 N° 32-28 Barrio Cundinamarca de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que, en el mes de octubre de 2008 presente la caracterización de vertimientos por muestreo compuesto representativo de la actividad industrial, siguiendo la siguiente metodología:*

RESOLUCION N° 4680

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008"

1. El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos de recurso hídrico.
2. Realizar un muestreo durante todo el periodo de vertimientos y en un día de mayor producción de la sociedad comercial, con intervalos entre muestra y muestra de media hora para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y de una hora para sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de (2) dos litros

3. Describir lo relacionado con:
 - 3.1. Los procedimientos de campo.
 - 3.2. Metodología utilizada en el muestreo.
 - 3.3. Composición de la muestra
 - 3.4. Preservación de las muestras
 - 3.5. Número de alícuotas registradas
 - 3.6. Forma de transporte.
 - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice los análisis de las muestras.
 - 3.8. Memorias del cálculo de los análisis de lo análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - 3.9. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la muestra.
4. los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
5. Informar previamente a esta Secretaría cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento."

EL ARTICULO CUARTO QUEDARÁ ASÍ: requerir a la sociedad comercial **AGROINDUSTRIAS U.V.E. S.A.** ubicada en la Calle 17b N° 32-28 Barrio Cundinamarca de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para que,

RESOLUCION N° 4680

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO DE 2008"

allegue la caracterización de control anual que deberá presentarse cada año por el término del permiso, a partir de la fecha de notificación de la Resolución 2874 del 22 de agosto de 2008, en este caso será partir del día 25 de noviembre de 2008, por consiguiente la primera caracterización de control que debe presentar corresponde al mes de octubre del año 2009 y así sucesivamente por el término del permiso.

1. El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de los laboratorios aceptados para realizar monitoreos de recurso hídrico.
2. Realizar un muestreo durante todo el periodo de vertimientos y en un día de mayor producción de la sociedad comercial, con intervalos entre muestra y muestra de media hora para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y de una hora para sólidos sedimentables.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas.

El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de (2) dos litros

3. Describir lo relacionado con:
 - 3.1. Los procedimientos de campo.
 - 3.2. Metodología utilizada en el muestreo.
 - 3.3. Composición de la muestra
 - 3.4. Preservación de las muestras
 - 3.5. Número de alícuotas registradas
 - 3.6. Forma de transporte.
 - 3.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realice los análisis de las muestras.
 - 3.8. Memorias del cálculo de los análisis de la caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
 - 3.9. Para el parámetro de grasas y aceites se debe establecer la hora de la muestra.
4. los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta Oficina asumirá

RESOLUCION N° 4680
"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2874 DEL 22 DE AGOSTO
DE 2008"

dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
Informar previamente a esta Secretaría cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento."

ARTICULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la resolución 2874 del 22 de Agosto de 2008

ARTICULO TERCERO – Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Sociedad Comercial AGROINDUSTRIAS UVE S.A. con NIT. 860.065.624-5 ubicada en la Calle 17 B N° 32 - 28, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad en cabeza de su representante legal EFRAIN ULLOA VENEGAS.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 21 de JUL 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero
Reviso: Dr. Álvaro Venegas V.
RADICADO: 2009IE10958
EXP DM 05-97-384